



Pasto, 25 de julio de 2025

Señor(A)

JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ

juancaiuris10@hotmail.com

Pasto, Nariño



NAR2025EE024202

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 5212 DE 17 DE JULIO DE 2025 JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ APODERADO DE ADRIANA CORDOBA CALVACHE

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 5212

Fecha del Acto Administrativo: Julio 17 de 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): No Procede Recurso de Reposición

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTICULO 1°. REPONER el contenido de la respuesta NAR2025EE021816 de 3 de julio de 2025, frente al derecho de petición radicado bajo número NAR2025ER019372 de junio 17 de 2025, interpuesto por la señora ADRIANA CORDOBA CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.826.897 expedida en Pasto (N), de acuerdo con la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO 2°. ORDENAR a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, contestar de fondo y de forma completa los interrogantes y/o solicitudes elevadas mediante el derecho de petición con radicado NAR2025ER019372 de junio 17 de 2025 que no hayan sido satisfechos en su totalidad. El funcionario competente deberá pronunciarse dentro del término que la ley otorga para dar respuesta a las peticiones contenido en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto (N) y T.P No. 145.780 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la señora ADRIANA CORDOBA CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.826.897 expedida en Pasto (N), conforme al poder aportado.

ARTÍCULO 4°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la señora ADRIANA CORDOBA CALVACHE identificada con cédula de ciudadanía 59.826.897 expedida en Pasto (N), a través de su apoderado abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto (N) y T.P. No. 145.780 del C.S. de la Judicatura de conformidad con lo previsto en los Artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico: Celular: 3185479857 ? 3145556333.

ARTÍCULO 5°. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que mediante citación del día 17 de julio de 2025 y con radicación de salida NAR2025EE023379 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.



Atentamente,

EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
TECNICO OPERATIVO
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
Revisó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA

Anexos: CITACIÓN RESOLUCIÓN 5212 DE 17 DE JULIO DE 2025.pdf
5212.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5212
(17 JUL 2025)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la respuesta NAR2025EE021816 de 3 de julio de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024

CONSIDERANDO

Que, mediante requerimiento NAR2025ER021765¹, la señora ADRIANA CORDOBA CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.826.897 expedida en Pasto (N), actuando a través de apoderado, interpone recurso de reposición en contra de la respuesta NAR2025EE021816 de 3 de julio de 2025, frente al derecho de petición radicado bajo número NAR2025ER019372 de 17 de junio de 2025, en el cual se solicitó de forma subsidiaria:

1. El suministro de información respecto al número de vacantes de Directivos Docentes que se han presentado o que se vayan a presentar en los Municipios de Chachagüí, La Florida, Consacá, Nariño, Buesaco, Tangua y Yacuanquer por motivos de renuncia, cumplimiento de la edad de retiro forzoso, invalidez, fallecimiento, destitución, por necesidad del servicio, etc.
2. Se oficie al Comité Médico Laboral de PROINSALUD S.A., para que realice la valoración de medicina laboral solicitada por la recurrente.

Dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la respuesta al derecho de petición NAR2025EE021816 de 3 de julio de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño², en virtud de la delegación realizada a través del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora ADRIANA CORDOBA CALVACHE.

El artículo 23 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las diferentes autoridades por motivos generales o particulares, y a obtener pronta respuesta a dichas solicitudes.

La Corte Constitucional ha sostenido que el derecho de petición es “una garantía fundamental de las personas que otorga escenarios de diálogo y participación con el poder público y que posibilita la satisfacción de otros derechos constitucionales en el marco del Estado social de derecho”³.

En el marco del ejercicio de ese derecho fundamental, la autoridad encargada de responder la solicitud debe cumplir con ciertos requisitos:

- (i) La respuesta debe ser pronta y oportuna. Según el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, toda petición deberá responderse dentro de los 15 días siguientes a su recepción. De no ser posible otorgar respuesta dentro de ese plazo,

¹ Disponible en el Sistema de Atención al Ciudadano.

² En adelante SEDN

³ Sentencias SU-587 de 2016 y T-223 de 2021.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

las entidades deben señalar los motivos que impiden contestar, al igual que el tiempo que emplearán para emitirla.

(ii) Contenido de la respuesta. Se ha establecido que debe ser: a) clara: que explique de manera comprensible el sentido y contenido de la respuesta; b) de fondo: que se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado; c) suficiente: porque debe resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; d) efectiva, si soluciona el caso que se plantea; y e) congruente: si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido⁴.

Se ha precisado que la satisfacción del derecho de petición no depende de la respuesta favorable a lo solicitado, por lo que hay contestación incluso si la respuesta es en sentido negativo y se explican los motivos que conducen a ello. De ahí que se diferencie el derecho de petición del “derecho a lo pedido”, que se usa para destacar que “el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, [y] en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal”⁵.

En suma, toda persona tiene derecho a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a obtener respuesta de las mismas. La respuesta debe ser (i) pronta y oportuna y (ii) de contenido cualificado, es decir, debe ser clara, de fondo, suficiente, efectiva y congruente. En el evento de incumplirse alguna de dichas exigencias, se entendería vulnerado el derecho fundamental de petición.

Revisado el contenido de la respuesta otorgada por la oficina de recursos humanos mediante radicado NAR2025EE021816 de 3 de julio de 2025, se puede evidenciar que la misma no resuelve de fondo y de forma completa la totalidad de las solicitudes elevadas mediante el derecho de petición con radicado NAR2025ER019372 de junio 17 de 2025, pues si bien resolvió de forma negativa la solicitud de traslado de la docente, guardó silencio frente a la petición de información respecto al número de vacantes de Directivos Docentes que se han presentado o que se vayan a presentar en los Municipios de Chachagüí, La Florida, Consacá, Nariño, Buesaco, Tangua y Yacuanquer por motivos de renuncia, cumplimiento de la edad de retiro forzoso, invalidez, fallecimiento, destitución, por necesidad del servicio, así como tampoco se pronunció frente a la solicitud de oficiar al Comité Médico Laboral de PROINSALUD S.A., para que realice la valoración de medicina laboral solicitada por la recurrente.

Se colige entonces que le asiste razón a la peticionaria al solicitar se resuelva de fondo la petición presentada respecto a los interrogantes y/o solicitudes no resueltas inicialmente con la respuesta NAR2025EE021816 de 3 de julio de 2025, motivo por el cual el funcionario encargado del área competente deberá pronunciarse dentro del término que la ley otorga para dar respuesta a las peticiones contenido en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER el contenido de la respuesta NAR2025EE021816 de 3 de julio de 2025, frente al derecho de petición radicado bajo número NAR2025ER019372 de junio 17 de 2025, interpuesto por la señora ADRIANA CORDOBA CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.826.897 expedida en Pasto (N), de acuerdo con la parte considerativa de esta

⁴ Sentencias T-667 de 2011, SU-587 de 2016, T-483 de 2017 y T-223 de 2021.

⁵ Sentencias C-007 de 2017 y T-424 de 2019

resolución.

ARTÍCULO 2°. ORDENAR a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, contestar de fondo y de forma completa los interrogantes y/o solicitudes elevadas mediante el derecho de petición con radicado NAR2025ER019372 de junio 17 de 2025, que no hayan sido satisfechos en su totalidad. El funcionario competente deberá pronunciarse dentro del término que la ley otorga para dar respuesta a las peticiones contenido en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto (N) y T.P. No. 145.780 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la señora ADRIANA CORDOBA CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.826.897 expedida en Pasto (N), conforme al poder aportado.

ARTÍCULO 4°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la señora ADRIANA CORDOBA CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía 59.826.897 expedida en Pasto (N), a través de su apoderado abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto (N) y T.P. No. 145.780 del C.S. de la Judicatura de conformidad con lo previsto en los Artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico: juancaiuris10@hotmail.com Celular: 3185479857 – 3145556333.

ARTÍCULO 5°. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 17 JUL 2025



 **ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Sandra Ximena Bucheli Salcedo P U Asuntos Legales G.02	15-07-2025	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	15-07-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

